



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DEL EX-CMO. AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Sujetos

Artículo 3. Régimen Económico

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

Artículo 5. Mercados periódicos.

Artículo 6. Mercados ocasionales.

Artículo 7. Creación, implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija.

Artículo 9. Venta ambulante.

Artículo 10. Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos.

Artículo 11. Venta para la comercialización directa por agricultores, apicultores.

Artículo 12. Modalidades de venta excluidas de la regulación en la Ordenanza de venta no sedentaria

CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 13. Naturaleza de la autorización

Artículo 14. Duración de la autorización

Artículo 15. Identificación del comerciante

Artículo 16. Transmisión de la autorización

Artículo 17. Renovación

Artículo 18. Capacidad de comprobación de la administración.

Artículo 19. Extinción

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 20. Solicitud

Artículo 21. Procedimiento de selección

Artículo 22. Organización y distribución de puestos.

Artículo 23. Contenido de las autorizaciones

Artículo 24. Baremo de méritos

Artículo 25. Adjudicación de vacantes.

Artículo 26. Cambio y mejora de puesto.



Artículo 27. Colectivos especiales.

CAPÍTULO V. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 28. Registro Municipal

CAPÍTULO VI. PUESTOS DE VENTA

Artículo 29. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

Artículo 30. Condiciones de los puestos de venta en mercados periódicos de venta no sedentaria.

Artículo 31. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 32. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 33. Derechos

Artículo 34. Obligaciones

CAPÍTULO IX. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 35. Los promotores de un mercado privado

Artículo 36. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

CAPITULO X- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Régimen.

Artículo 38. Infracciones.

Artículo 39. Sanciones.

Artículo 40. Responsabilidad de la infracción.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

Artículo 42. Inicio procedimiento.

CAPITULO XI – VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 43. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

Artículo 44. Cumplimiento Ordenanza.

Artículo 45. Encargado del Mercado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Primera. Autorizaciones vigentes

Segunda. Autorizaciones transmitidas

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligada observancia, al amparo del artículo 149.1.13a de la Constitución por el que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En observancia de la citada normativa básica, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, recoge, en el capítulo I de su título IV, el concepto y principios básicos por los que se ha de regir esta modalidad de venta en la Comunitat Valenciana.

El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá ajustarse tanto a la regulación específica sectorial como a la legislación sobre régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y al Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en el municipio, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompañada con los cambios sociales y económicos.

Por lo tanto, resulta conveniente establecer un marco normativo que facilite el



adecuado ejercicio de la potestad municipal en esta materia, teniendo en cuenta que el nuevo marco normativo aplicable a la venta no sedentaria, derivado de la aplicación de la Directiva de Servicios, constituye una oportunidad para conseguir La profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia ancestral, debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto. A este fin responde la regulación contenida en esta nueva ordenanza municipal.

Por otra parte, la Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

Es por ello que, observando los desarrollos normativos de la legislación anteriormente señalada, el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, regula mediante la presente Ordenanza la organización, funcionamiento y procedimiento de autorización de todas las manifestaciones de venta no sedentaria que se lleven a cabo en su término municipal, tanto en lo referente a los mercados, de carácter periódico y agrupado, como las ferias y mercados ocasionales, así como también los puestos de venta en ubicación fija aislada.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de la Vall d'Uixó.
2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.
4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas



y condiciones determinadas por la misma.

5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

Artículo 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por los siguientes sujetos:

- Las personas físicas
- Las personas jurídicas
- Los socios trabajadores, de las cooperativas de trabajo asociado, dedicadas a la venta no sedentaria.

Para poder ejercer la venta no sedentaria, dichos sujetos deberán dedicarse profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, además de reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

1. En el caso de personas físicas y de socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, dedicadas a la venta no sedentaria, podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

El titular persona física que se acoja a la categoría de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado, podrá, no obstante, si así lo considera, su vuelta a la categoría de persona física.

2. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona física que desarrolle, en nombre de esta, la actividad comercial. Podrán colaborar con la misma, empleados y empleadas de la persona jurídica, con contrato de trabajo.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

3. Los agricultores y apicultores podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.



4. Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, el ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

Artículo 3. Régimen Económico

El ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

En el término municipal de la Vall d'Uixó, se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos.
- Mercados ocasionales o extraordinarios.
- Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija.

Artículo 5. Mercados periódicos.

Se considerarán “**Mercados periódicos**”, los conocidos coloquialmente como “mercadillos”, aquella manifestación de venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar fijo y condiciones básicas determinadas en la presente Ordenanza, que se realiza de forma periódica, habitual y regularmente en un momento del tiempo previsto.

1. Los mercados se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y podrá ser objeto de venta no sedentaria cualquier producto, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, salvo prohibición expresa de la normativa vigente.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

2. Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal de la Vall d'Uixó son los siguientes:

Mercado de los Viernes.



Ubicació: Zona delimitada por las calles Joaquín Paris, desde calle Juan Capó, calle Salvador Cardells, desde calle Maestro Rodrigo, calle Maestro Rodrigo hasta calle Salvador Cardells, calle Salvador Allende, Plaza Mercado.

Días de celebración y horario: viernes de 8:30 a 13:30 horas.

El acceso al recinto para la descarga e instalación, se permitirá en horario de 6.00 de la mañana y finalizará a las 8.30 horas, y el de recogida y carga desde las 13:30 a 14:30 horas, quedando las vías urbanas totalmente expeditas para el tráfico.

Límite máximo de autorizaciones: 400

Productos que pueden ser ofertados: todos.

Reserva de puestos agricultores, apicultores. máximo 20 puestos.

Reserva de puestos colectivos desfavorecidos: máximo 20 puestos.

Reserva de puestos para el sector de la artesanía: máximo 20 puestos

Reserva de puestos para asociaciones sin ánimo de lucro: máximo 3 puestos en función del espacio disponible en el momento de la solicitud.

Artículo 6. Mercados ocasionales u extraordinarios.

Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen una periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivos de fiestas o acontecimientos populares u otros eventos de carácter local.

1. Los mercados ocasionales que se celebran en el municipio de la Vall d'Uixó, son los siguientes:

a) Feria de Fallas.

La feria de Fallas se celebra habitualmente el día 19 de marzo, durante todo su día. Ubicación: se extiende desde calle Salvador Allende, entre calle Padre Melià y Avda Agricultor, y calle Padre Melià, entre Avda España y calle Penyagolosa.

Días de celebración y horario: días anteriores al día 19 de marzo inclusive, de 8.00 a 22.00 horas.

Productos ofertados: productos artesanales, tradicionales, juguetes.

El Ayuntamiento podrá establecer una lista de artículos permitidos y no permitidos a fin de conservar las tradiciones de esta manifestación comercial histórica.

Límite máximo de autorizaciones: 100 paradas.

Reserva de puestos agricultores, apicultores: máximo 5 puestos.

Reserva de puestos colectivos desfavorecidos: máximo 5 puestos.

b) Feria de Sant Vicent.



La feria de S. Vicent se celebra habitualmente el día de Sant Vicent Ferrer, durante todo su día. Ubicación: se extiende desde calles del Pozo, Valencia, plaza San Roque y parcialmente plaza de Sant Vicent Ferrer.

Días de celebración y horario: día anterior y festividad de Sant Vicent Ferrer, de 8.00 a 22.00 horas.

Productos ofertados: productos artesanales, tradicionales, juguetes. El Ayuntamiento podrá establecer una lista de artículos permitidos y no permitidos a fin de conservar las tradiciones de esta manifestación comercial histórica.

Límite máximo de autorizaciones: 100 paradas.

Reserva de puestos agricultores, apicultores: máximo 5 puestos.

Reserva de puestos colectivos desfavorecidos: máximo 5 puestos.

c) Feria de Peñas.

La feria de Peñas se celebra habitualmente a finales del mes de julio, principios de agosto. Ubicación: se extiende desde calle Savador Cardells entre la Calle Maestro Rodrigo y la Avda España.

Días de celebración y horario: durante toda la semana de Peñas, a excepción del viernes, en periodo de venta del mercado del viernes, en horario de 8.00 a 22.00 horas.

Productos ofertados: productos artesanales, tradicionales, juguetes. El Ayuntamiento podrá establecer una lista de artículos permitidos y no permitidos a fin de conservar las tradiciones de esta manifestación comercial histórica.

Límite máximo de autorizaciones: 100 paradas.

d) Feria de Sagrada Familia.

La feria de la Sagrada Familia se celebra habitualmente el día lunes de octubre festividad de la Sagrada Familia, durante todo su día.

Ubicación: se extiende desde plaza Silvestre Segarra, plaza del Santo Ángel, calle Benigafull, calle Rosario Creixach, desde calle Benigafull a calle Pedro Viruela, y desde calle Benigafull a plaza Buenavista y calle Juan Porcar, desde calle Benigafull a calle Cueva Santa y C/ Matilde Bel desde Pedro Viruela a C/ Benigafull.

Días de celebración y horario: sábado y domingo anteriores y la festividad de la Sagrada Familia, de 8:00 a 22:00 horas excepto los tramos afectados por la procesión que deberán quedar libres para el paso de la misma.



Productos ofertados: productos artesanales, tradicionales, juguetes. El Ayuntamiento podrá establecer una lista de artículos permitidos y no permitidos a fin de conservar las tradiciones de esta manifestación comercial histórica.

Límite máximo de autorizaciones: 130 paradas.

Reserva de puestos agricultores, apicultores: máximo 6 puestos.

Reserva de puestos colectivos desfavorecidos: máximo 6 puestos

e) Feria de Todos los Santos.

La feria de Todos los Santos se celebra habitualmente en la festividad de Todos los Santos, durante todo su día.

Ubicación: se extiende desde calle Maestro Rodrigo entre la calle Joaquín Paris y la calle Salvador Cardells, sin obstaculizar accesos al Mercado Municipal, a las viviendas y a los establecimientos comerciales de la zona.

Días de celebración y horario: día anterior y festividad de Todos los Santos, de 7.00 a 15 horas. Productos ofertados: venta de flores. El Ayuntamiento podrá establecer una lista de artículos permitidos y no permitidos a fin de conservar las tradiciones de esta manifestación comercial histórica.

Límite máximo de autorizaciones: 20 paradas.

f) mercARTesanal

El Mercado mercARTesanal se celebra habitualmente todos los días de los meses Julio y Agosto.

Ubicación: se extiende en un perímetro delimitado en el Paraje de San José.

Días de celebración y horario: Todos los días de los meses Julio y Agosto de 08:00 a 22:00 horas.

Productos ofertados: productos artesanales, tradicionales y productos alimenticios. El Ayuntamiento podrá establecer una lista de artículos permitidos y no permitidos a fin de conservar las tradiciones de esta manifestación comercial histórica.

Límite máximo de autorizaciones: 15 paradas.

g) Feria Colonia Segarra

La feria de la Colonia Segarra se celebrará habitualmente el segundo domingo de mayo durante todo su día.



Ubicació: Ctra. Burriana-Algar desde la esquina que baja de la iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados hasta la altura de C/ Colonia Segarra con Calle Patronistes. Días de celebración y horario: el segundo domingo de mayo de 8:00-22:00 horas.

Productos ofertados: productos artesanales, tradicionales, juguetes. El Ayuntamiento podrá establecer una lista de artículos permitidos a fin de conservar las tradiciones de esta manifestación comercial histórica.

Límite máximo de autorizaciones: 30 paradas.

h) Feria de Navidad

La feria de Navidad se celebra, en los días fijados por el Ayuntamiento, durante el mes de diciembre, en horario de 08:00 a 22:00 horas.

Ubicación: Plaza de la Asunción y alrededores, o cualquier ubicación que el Ayuntamiento determine.

Productos ofertados: productos artesanales, tradicionales, juguetes. El Ayuntamiento podrá establecer una lista de artículos permitidos a fin de conservar las tradiciones de esta manifestación comercial histórica.

Límite máximo de autorizaciones: 100 paradas.

Reserva de puestos agricultores, apicultores: máximo 6 puestos.

Reserva de puestos colectivos desfavorecidos: máximo 6 puestos

2. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos. La memoria para cada uno de ellos:

- Denominación.
- Lugar de celebración.
- Días de celebración y horario.
- Número máximo de autorizaciones.
- Reserva de puestos (agricultores, apicultores, colectivos desfavorecidos).
- Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- Productos que pueden ser ofertados.

Cualquier otro tipo de feria, incluidas las temáticas, que se quisiera realizar a instancia del Ayuntamiento y que no estuviera recogida en esta Ordenanza deberá



cumplir con lo establecido en la misma.

6.2.1 Del procedimiento para otorgar las autorizaciones de venta no sedentaria en las ferias.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria en las mencionadas ferias se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El plazo para la presentación de solicitudes de autorización quedará abierto en los siguientes períodos:

a) del 2 al 31 de enero de cada año para aquellas ferias que se vayan a realizar entre el 1 de febrero y el 30 de mayo.

b) del 1 al 30 de junio para aquellas ferias que se vayan a realizar entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

1. Se otorgará prioridad a ocupar sus puestos habituales a aquellos vendedores que el año anterior hubieran acudido y el resto de puestos se adjudicarán siguiendo el turno de llegada al recinto en el que se celebre la feria.

2. En el caso de que el número de solicitudes a trámite fuera superior al número de puestos y metros a ocupar se procederá a establecer un orden de reserva por la fecha de entrada de las solicitudes en el Registro General, ocupando los puestos que pudieran quedar vacantes una vez realizado el reparto.

3. Una vez revisada y comprobada que la documentación es correcta, se procederá al pago de la tasa correspondiente por la ocupación de vía pública, antes del comienzo de la feria. No se deberá cobrar en efectivo ningún puesto. Los interesados en obtener la licencia de ocupación sólo pueden pagar por los procedimientos generales de cobro, mediante obtención del correspondiente impreso de autoliquidación y pago en entidades colaboradoras, excepto en el caso de las personas que quedando en la lista de espera obtuvieran un puesto el mismo día del reparto que podrían pagar además con tarjeta bancaria.

En el supuesto de que una vez repartidos los puestos no se dispusiera de espacio suficiente para ejercer la venta, se podrá devolver el importe pagado previa solicitud del interesado.

El Ayuntamiento, en el caso de no cubrir el límite máximo de autorizaciones en el



periodo ordinario, podrá abrir plazo extraordinario para la presentación de solicitudes.

Artículo 7. Creación, implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oídos los representantes de intereses que pudieran verse afectados.
2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.
3. El Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, por la Alcaldía o Concejal responsable o Delegado del Área, podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:
 - Coincidencia con alguna festividad.
 - Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
 - Por causas de interés público debidamente motivadas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En caso de urgencia, o circunstancias extraordinarias, la medida podrá ser adoptada por el Concejal Delegado que tenga atribuida la competencia sobre el Área a la que corresponda la gestión del Mercado.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija.

La venta no sedentaria en ubicación fija aislada sólo podrá ejercerse en los lugares fijados por el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó por la Alcaldía o el Concejal responsable o Delegado del Área, para fechas determinadas, periodos determinados o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos, al objeto de complementar la oferta comercial de la localidad.

El Ayuntamiento, al objeto de velar por la supervivencia, promoción, y puesta en valor del comercio local, se reserva el derecho de no autorizar la actividad solicitada en venta aislada en ubicación fija, cuando esta entre en conflicto con la oferta comercial, realizada en locales comerciales del municipio de la Vall d'Uixó.



Dicha actividad se desarrollará los días que reglamentariamente se autoricen con una periodicidad que no superará los dos días semanales, preferentemente en sábado y/o domingo, y excepcionalmente en días de fiesta oficialmente declarados, o durante el tiempo de celebración del evento o acontecimiento popular que justifica su desarrollo en caso de autorización ocasional o extraordinaria.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

1. Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.
2. En la autorización se especificará para cada uno de ellos, como mínimo, el titular, el lugar de ubicación, los días de celebración y horario, las condiciones de los vendedores y de los puestos, así como los productos que pueden ser ofertados.

Artículo 9. Venta ambulante.

1. Se prohíbe expresamente la venta ambulante, entendiendo como tal la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.

Artículo 10. Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes, antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:
 - a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
 - b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
 - c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo



- d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectara la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.
- e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.
- g) Ingreso previo de la tasa por ocupación de la vía pública.
 - 1. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses, al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

- 1. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.
- 2. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de seis meses desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 11. Venta para la comercialización directa por agricultores, apicultores.

- 1. Los interesados en la venta de productos agropecuarios de su propia producción originarios del municipio podrán comercializar sus productos en estado natural en los lugares que el Ayuntamiento indique dentro de los mercados periódicos que se celebren en la localidad, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio.



Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

1. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.
2. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de seis meses, de acuerdo con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 12. Modalidades de venta excluidas de la regulación en la Ordenanza de venta no sedentaria.

Están excluidas porque en ningún caso, tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el art. 1.4 del Decreto 65/2012:

- La venta domiciliaria.
- La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Por otra parte, tampoco procede regular en la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

CAPÍTULO III

EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 13. Naturaleza de la autorización

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado de la misma en materia de venta no sedentaria, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.



3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización. En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por persona física, jurídica, o para una cooperativa de trabajo asociado con su socio-representante, dedicadas a la venta no sedentaria; para un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta.
4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.
5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.
6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.
7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 14. Duración de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.
2. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, en función de las circunstancias de dimensión poblacional y de organización del municipio, serán determinados por el órgano competente del Ayuntamiento, que fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de celebración.
3. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento.
4. Si por circunstancias sobrevenidas, la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal responsable o delegado del Área, podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser objeto de autorización.



Esta revocación, está excluida del procedimiento sancionador, previsto para las faltas establecidas en el Capítulo XI de la presente Ordenanza, que regula el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 15. Identificación del comerciante.

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que, por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Artículo 16. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento u órgano municipal responsable, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
 - b) A la comunicación se acompañará la documentación, de que el titular del puesto que se transmite, no ha dejado de cumplir la condición de comerciante y una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el art. 20.1 de la Ordenanza.
 - c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.



d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 23 entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

1. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión del mismo puesto antes de que transcurran doce meses desde que se otorgó la autorización.
2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.
3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.
4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente contemplada en la Ordenanza fiscal anual.
5. Las transmisiones de paradas a las que hace referencia este artículo, tendrán que efectuarse entre las transmisiones que impliquen la sucesión familiar de la actividad (hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad y los empleados dados de alta en la Seguridad Social durante un período mínimo de 3 meses), o en el caso de disolución o cese de persona jurídica, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.
6. No podrán permutarse los puestos entre sí de forma ocasional. La permuta indefinida de puestos requerirá autorización municipal. La permuta no permitida podrá comportar el levantamiento del puesto, sin perjuicio de la denuncia correspondiente.
7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la Ordenanza municipal.

Artículo 17. Renovación.

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.
2. No obstante, lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que, en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.
3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.
4. La concesión de la renovación mediante aprobación por el órgano competente del ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular.



- a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.
 - b) No haber recibido y resuelto en vía administrativa aceptando la pretensión del consumidor más de tres reclamaciones de consumidores, cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación, en un mismo año durante al menos dos de los años en que estuvo vigente la autorización.
 - c) Haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones que no fueran preceptivas.
1. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.
2. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.
3. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

Artículo 18. Capacidad de comprobación de la administración.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 19. Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
 - b) Renuncia expresa del titular.
 - c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de quince días los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.



- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- e) Por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 20. Solicitud.

El ejercicio de la venta no sedentaria, en cualquiera de las modalidades recogidas en la presente Ordenanza, estará sujeta a autorización municipal, por tratarse de un uso especial del dominio público. Dicha autorización queda condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria, las personas físicas o jurídicas, así como los socios de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta no sedentaria, que se dediquen profesionalmente al ejercicio de la actividad del comercio al por menor.

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde/sa Presidente/a u órgano municipal competente en la materia, según modelo normalizado que en cualquier caso, estará disponible en el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, en la web municipal, y en la web del portal del comerciante de la Vall d'Uixó.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:
- b) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y



de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal.

c) Estar en posesión de la siguiente documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad:

Los vendedores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

Las personas físicas:

- NIF
- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta,
- En caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar dado de alta en el régimen general de autónomos de la Seguridad Social
- Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.
- Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial de la parada.
- Domiciliación bancaria.

Las personas jurídicas

- CIF
- Escritura de Constitución de la Sociedad



- Nombramiento de Administrador o apoderado de la Sociedad y NIF de este.
- Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.
- En caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar dado de alta en el régimen correspondiente
- Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
- Persona o personas autorizadas por la Persona Jurídica y contrato de trabajo en vigor.
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.
- Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial de la parada.
- Domiciliación bancaria.

Los socios trabajadores, de las cooperativas de trabajo asociado, dedicadas a la venta no sedentaria.

- NIF Socio Trabajador
- Escritura de Constitución de las Cooperativas de Trabajo Asociado
- Documento acreditativo de la vinculación de la Cooperativa de trabajo asociado con el Socio Trabajador.
- Alta de la cooperativa de trabajo Asociado en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta.
- En caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar dado de alta de la Seguridad Social en el régimen correspondiente
- Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.
- Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial de la parada.
- Domiciliación bancaria.



d) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización. En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones. Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

e) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

Artículo 21. Procedimiento de selección.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar.

La oferta señalará el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles. En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas. Entre el 1 al 31 de diciembre de cada año se abrirá el plazo de presentación de las solicitudes de nuevas paradas que puedan quedar vacantes.

En la solicitud en modelo normalizado, tendrá que constar la tipología del producto que se va a vender, según las categorías recogidas en la presente Ordenanza.

Respecto a las solicitudes que se han venido recogiendo durante estas últimas convocatorias y que obran en las dependencias municipales, se realizará a través de los medios de publicidad, el aviso de volver a presentar solicitud de concesión de un puesto fijo dentro del plazo de la convocatoria abierta, para todos aquellos que sigan interesados en continuar en los procesos de adjudicación. Se utilizarán los medios públicos pertinentes de los que disponga la Corporación.

a) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado a la presente Ordenanza, junto con la documen-



tación correspondiente.

b) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas.

c) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo 24 en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

d) En ningún caso, se podrá conceder más de una autorización por persona física, jurídica o cooperativa de trabajo asociado, dedicadas a la venta no sedentaria, para un mismo mercado y para el mismo periodo.

a) El cómputo se hará, a propuesta de una Comisión de valoración, que para cada convocatoria designará el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, por la Alcaldía o por el Concejal responsable o Delegado del Área.

Dicha Comisión elaborará una lista provisional de personas autorizadas para ejercer la venta no sedentaria, lista provisional que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, concediéndose un plazo diez días para formular alegaciones. Una vez transcurrido el citado plazo, y previo informe de las reclamaciones presentadas, el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, por la Alcaldía o Concejal responsable o Delegado del Área aprobará la relación definitiva de personas seleccionadas para el ejercicio de la venta no sedentaria.

f) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

g) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

h) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso. En todo caso, deberán justificar el pago de la tasa correspondiente al ejercicio en que se inicia la actividad.

1. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del



Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados

2. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 22. Organización y distribución de puestos

La elección y distribución de los puestos se realizará previa baremación de la documentación aportada por los solicitantes y en el caso de empate se realizará por sorteo, reservándose el derecho al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, la potestad de decisión a concederlo en caso de conflicto entre actividades colindantes. A tal efecto, el Ayuntamiento, en la propia resolución de otorgamiento de las autorizaciones, convocará a los interesados a un acto público para la adjudicación de los puestos de venta existentes, especificando día y hora de celebración.

Una vez adjudicados los puestos, los titulares dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente del acto público para que presenten la documentación correspondiente. En caso de expirar el plazo sin presentar la documentación, se dará por desistida la solicitud.

Artículo 23. Contenido de las autorizaciones

La autorización deberá especificar en todo caso:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.
- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matricula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.
- h) Periodo de validez de la autorización.



Artículo 24. Baremo de méritos.

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto.
- b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: 3 puntos.
- c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes: 1 punto.
- d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: 1 punto.
- e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el ayuntamiento, en su caso: 1 punto.
- f) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, así como la incorporación de códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta no sedentaria; cómputo de 0,25 puntos por curso o jornada, con un máximo de 3 puntos.
- g) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 1 punto.
- h) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 1 punto.
- i) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de la Vall d'Uixó, durante el año anterior a la solicitud: 1 punto.
- j) Acreditación de utilización de sistemas de pago electrónicos: 2 puntos
- k) Ser titular de un establecimiento minorista abierto al público en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea en el momento de presentar la solicitud: 2 puntos. En el supuesto de las solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos alegados de carácter personal serán los de la persona física que se designe en la solicitud



para desarrollar la actividad comercial.

1. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.
2. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes o durante el tiempo de reserva de puesto en los supuestos establecidos en el art. 33 e) de esta Ordenanza, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.
3. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.
4. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

Artículo 25. Adjudicación de vacantes.

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.
2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, con opción preferente a los titulares de puesto que hayan manifestado su interés en cambiar de puesto, y finalmente, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo los requisitos en su día declarados.

Artículo 26. Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 25 de la presente Ordenanza.
2. La elección del puesto se realizará, en la forma que determine el Ayuntamiento en cada momento, de manera justificada y razonada; o en su defecto por orden de solicitud, reservándose el derecho al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, la potestad de decisión a concederlo en el caso de conflicto entre actividades colindantes.
3. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.



4. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Artículo 27. Colectivos especiales.

El ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 % de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados a los que se aplicarán baremos diferenciados, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Dichas autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes baremos:

1. Colectivos desfavorecidos

a) Antigüedad en el desempleo: 5 puntos por año. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificado expedido por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA).

b) Tener a cargo del solicitante hijos o hijas menores de edad: 5 puntos por cada persona a su cargo. Lo que se acreditará mediante certificado de empadronamiento del municipio correspondiente.

c) Estar acogida a un programa de protección de la mujer maltratada: 5 puntos. Lo que se acreditará mediante informe de la entidad que realice el programa.

d) Tener ingresos anuales hasta 2.000 euros: 5 puntos. Lo que se acreditará mediante la presentación de la declaración de la renta del ejercicio anterior.

2. Nuevos emprendedores/as

a) La participación en convocatorias efectuadas por Administraciones Públicas o Cámaras de Comercio que premien la iniciativa emprendedora. Lo que se acreditará mediante certificado emitido por la entidad organizadora: 5 puntos.

b) Haber estado de alta en el régimen de autónomos a lo largo de su vida laboral. Lo que se acreditará aportando a tal efecto informe de vida laboral: 5 puntos.

c) Haber participado en cursos de formación empresarial organizados por Administraciones Públicas o Cámaras de Comercio. Lo que se acreditará mediante certificado de la entidad organizadora: 5 puntos

d) Haber participado en ferias, eventos, jornadas dirigidas a personas emprendedoras. Lo que se acreditará mediante certificado de la entidad organizadora: 4 puntos.

e) Haber recibido asesoramiento empresarial por técnico especializado dependiente de los



Servicios de Empleo de las Administraciones Públicas y Cámaras de Comercio. Lo que se acreditará por certificado emitido por el organismo correspondiente: 5 puntos.

CAPITULO V

REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 28. Registro Municipal

1. El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización
- b) Domicilio a efecto de notificaciones
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
- f) Fecha de inicio y final de la autorización.
- g) Correo electrónico.

1. Este Registro será público.

CAPITULO VI

PUESTOS DE VENTA

Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 29. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Se autoriza en los mercados, la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

En el Mercado del Viernes, se autoriza la venta de productos no alimentarios, encuadrados en las siguientes categorías:

- Equipamiento personal (textil y confección, calzado, bolsos y marroquinería, mercería, perfumería...).



- Equipamiento de hogar (mobiliario y ropa hogar, ferretería, vidrio, decoración, regalo...).
- Otros productos (accesorios automóvil, bisutería, discos...).

En el Mercado del Viernes de alimentación, situado en las inmediaciones del Mercado Municipal, se autoriza la venta de productos básicamente alimentarios (frutas, verduras, embutidos, infusiones, especias, dulces, frutos secos) así como plantas ornamentales.

Se podrá permitir la venta de productos alimenticios, particularmente dulces, golosinas, masas fritas y análogos, en el recinto ferial con ocasión de las diferentes ferias y en mercadillos ocasionales teniendo en cuenta las condiciones higiénico sanitarias de los puestos y la aptitud de quienes los preparen, manipulen o vendan.

2. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza. Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria en mercados ocasionales o en puestos aislados en ubicación fija, de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

5. Para la actividad de venta de productos sujetos a otra normativa sectorial de obligado cumplimiento, será perceptivo el permiso correspondiente para la autorización de venta no sedentaria en vía pública.

Artículo 30. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados los metros lineales de las paradas, así como el paso entre ellas. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de 10 metros de anchura por 2.5 de fondo y 2 metros de altura y siempre y cuando exista espacio suficiente y se cumpla con lo establecido en esta Ordenanza.

En casos excepcionales y siempre que el espacio lo permita, el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó podrá incrementar el número máximo de metros a autorizar, así como las medidas máximas de fondo y altura.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.



3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 31. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.



- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 32. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de Alcaldía o Concejal delegado de la misma en materia de venta no sedentaria, el cual podrá, en casos excepcionales por su temporalidad y conveniencia establecer horarios extendidos o alternativos.
2. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
3. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
4. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
5. Los titulares de los puestos que a las 8.30 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.
6. Los puestos vacantes por ausencia del titular podrán ocuparse por los titulares de los puestos limítrofes, previo abono de la tasa correspondiente.
7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles. Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.
8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contene-



dores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPITULO VIII:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 33. Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de la Vall d'Uixó gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes, como de accidentes de trabajo o enfermedad que superen los 30 días.
- f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 34. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en



el Municipio de la Vall d'Uixó tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente antes del 31 de enero, documentación justificativa de que durante todo el año natural anterior o desde el momento de su adjudicación si esta hubiera tenido lugar durante el año anterior, ha mantenido los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento, así como el justificante de pago de la tasa trimestral mediante liquidación en modelo que facilitará el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.
- b) Estar dado de alta en el Censo de obligados tributarios de la Agencia Tributaria mediante la declaración censal en el epígrafe o epígrafes correspondientes y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa, así como del resto de las obligaciones tributarias.
- c) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente. En caso de personas jurídicas, se deberá acreditar que la persona que va a desempeñar la actividad de venta, está dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- d) Los vendedores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- f) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- g) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- h) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico— sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- i) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.



- j) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- k) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
l) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- l) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado. Excepto durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad.

De forma eventual, los titulares de los puestos podrán ausentarse del puesto de venta, para realizar gestiones propias de su actividad comercial, dejando como suplente al autorizado. Con el fin de garantizar que el titular del puesto es el que realiza realmente la actividad comercial, a los efectos de la presente ordenanza, se considerará eventualmente un máximo de 1 ausencia al mes, en el caso de que este autorizado para el mercado de venta no sedentaria de los viernes.

- m) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada, sin perjuicio de la obligación del vendedor establecida en el artículo 34.a) de la presente ordenanza
- n) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- o) Respetar los perímetros y lugares autorizados para el ejercicio de la venta.
- p) A mantener diariamente el recinto donde se ubique en perfectas condiciones de limpieza debiendo dejar el mismo expedito y limpio al finalizar el día.
- q) Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados.
- r) Limpiar y recoger los residuos generados por su actividad en la superficie de ocupación autorizada e inmediaciones, dejando limpios de residuos sus respectivos puestos al final de cada jornada comercial.
- s) Respecto a los residuos de la fracción resto y las perchas generadas por su actividad comercial, deberán ser recogidos mediante su depósito en bolsas de plástico estancas y de resistencia al desgarro, que tendrán unas dimensiones mínimas de 85 cm x 105 cm. Dichas bolsas, cerrada herméticamente, serán depositadas en los propios puestos de venta para los que disponen de autorización, para ser posteriormente trasladadas por los servicios municipales hasta los correspondientes contenedores. Los residuos de pa-



pel-cartón deberán presentarse plegados y las cajas de madera apiladas, debiendo depositarse en el propio puesto de venta para su recogida por los servicios municipales.

- t) Reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, y alumbrado público.
- u) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancía.

CAPITULO IX:

LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 35. Los promotores de un mercado privado.

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los



puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

1. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

1. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

2. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

3. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba



desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 36. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.
2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.
3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Régimen de infracciones y sanciones.

1. El Ayuntamiento en los supuestos de ejercicio de venta no sedentaria que se realice sin haber obtenido la correspondiente autorización y/o no haber satisfecho la tasa fijada por la Ordenanza municipal para el ejercicio de la actividad, además de la imposición de las sanciones correspondientes, acordará el cese de la ocupación, ordenando, en su caso, la retirada de los productos ofrecidos a la venta, y el abandono inmediato del lugar.
2. Como medida complementaria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo prevenido en esta Ordenanza, podrá procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta, y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

Desobediencia a la orden de los agentes de la autoridad de cese de actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta y abandono del lugar en el supuesto prevenido en el apartado anterior.

Resistencia a los agentes de la autoridad en caso de alteración del orden público, u obstaculización del tráfico viario y de la libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 38. Infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:



- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) No disponer de las facturas y documentos, que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, ni aportarlos a requerimiento de la Administración competente, en el plazo que ésta determine.
- d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- e) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
 - Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, excepto por baja, en las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes como accidentes de trabajo o enfermedad.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- a) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- b) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- c) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.



d)Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

e) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

f) Desobedecer lo establecido en el artículo 34 apartados q), r), s) de esta Ordenanza en lo relativo a la limpieza y recogida de los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos generados por su actividad comercial en la superficie de ocupación autorizada e inmediaciones.

3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción grave.

b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.

g)Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

h)Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

i) Los altercados que produzcan escándalo.

1. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

2. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.



3.El Ayuntamiento a través de la autoridad competente, podrá llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

4. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 39. Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 300 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, e imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.
- i) Con independencia de la sanción impuesta, la Alcaldía o concejal Delegado de



la misma en materia de venta no sedentaria, podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada serán por cuenta del infractor.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 40. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 42. Inicio procedimiento.

Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento por medio de sus agentes de la Policía Local, del Encargado del Mercado Municipal, o en virtud de denuncia de algún ciudadano, de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, podrá iniciar el oportuno expediente, dando traslado a la Administración competente para que proceda a la instrucción y sanción



correspondiente.

Si por razón de la infracción detectada la Corporación observara que debe ser impuesta una multa cuya cuantía exceda de su competencia, dicha Administración deberá comunicar al Ayuntamiento la tramitación y resolución del correspondiente expediente.

CAPÍTULO XI. VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 43. Vigilancia e inspección-

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

La autoridad municipal competente en materia de comercio y mercado, tendrá la misión de velar para que la presente Ordenanza sea cumplida, dando cuenta a la Corporación de cuantas anomalías observe, y recabando de quien corresponda la información que crea conveniente, proponiendo con mejor criterio a la Corporación cuantas mejoras estime oportunas para el mejor funcionamiento del Mercado de venta no sedentaria.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o la seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo relativo a los productos alimenticios, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 44. Cumplimiento de la Ordenanza.

Los agentes municipales y especialmente la Policía Local vigilarán que las Ordenanzas sean cumplidas por todos los que se dediquen a este tipo de actividad.

Artículo 45. Encargado del mercado.

La persona que ocupe el puesto de trabajo de Encargado del mercado ejercerá las funciones de cobranza, distribución, control, vigilancia e inspección del ejercicio de la venta no sedentaria en los puestos de venta instalados en el Mercado del Viernes.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.



A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente ordenanza municipales, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

Disposición Adicional.

Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal en zonas de uso y servicio público, aunque estas estén gestionadas o cedidas a algún ente instrumental municipal.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria vigente, así como cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final.

La presente Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, entrará en vigor y será de aplicación, una vez publicado el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.